

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

MANUEL ANTONIO NATAL ALBELO,
 en su capacidad de candidato a la Alcaldía
 de San Juan por el Movimiento Victoria
 Ciudadana

Peticionario

V.

MIGUEL A. ROMERO LUGO, en su
 capacidad de candidato impugnado
 COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES;
 FRANCISCO ROSADO COLOMER, en su
 capacidad de presidente de la CEE;
 HÉCTOR J. SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en su
 capacidad de Comisionado Electoral del
 Partido Nuevo Progresista; GERARDO A.
 CRUZ MALDONADO, en su capacidad de
 Comisionado Electoral del Partido Popular
 Democrático; ROBERTO I. APONTE
 MARTÍNEZ, en su capacidad de
 Comisionado Electoral del Partido
 Independentista Puertorriqueño; OLVIN
 VALENTÍN RIVERA, en su capacidad de
 Comisionado Electoral del Movimiento
 Victoria Ciudadana; JUAN FRONTERA
 FRAU, en su capacidad de Comisionado
 Electoral del Proyecto Dignidad; y

Peticionados

CIVIL NÚM.: SJ2021CV00284

SALA: 904

SOBRE:

IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN:
 Alcaldía de San Juan



ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

Don Manuel Antonio Natal Albelo, quien aspiró a la Alcaldía del Municipio de San Juan en las pasadas elecciones bajo la insignia del partido Movimiento Victoria Ciudadana, ha presentado ante este Tribunal el escrito titulado *Impugnación de elección*. Expone múltiples irregularidades acontecidas en la Unidad 77, entre estas, el número de papeletas en exceso al número de electores que votaron, así como otras de índole administrativo, confirmadas en los hallazgos obtenidos durante la auditoria llevada a cabo por la Oficina del Inspector General. El peticionario nos solicita que dejemos sin efecto la certificación emitida el pasado 31 de diciembre de 2020, en la que se proclamó al Sr. Miguel A. Romero Lugo como candidato electo a la Alcaldía de San Juan. Además, peticona que ordenemos a la Comisión Estatal de Elecciones que proceda a celebrar una elección especial en la Unidad 77.

Examinado el escrito presentado, este Tribunal dicta la siguiente Orden de Mostrar Causa:

- Tenga los peticionados, hasta el próximo día 21 de enero de 2021 a las 4:00 p.m., para que muestren causa por la cual no se deba conceder los remedios solicitados.

Orden de mostrar causa SJ2021CV00284

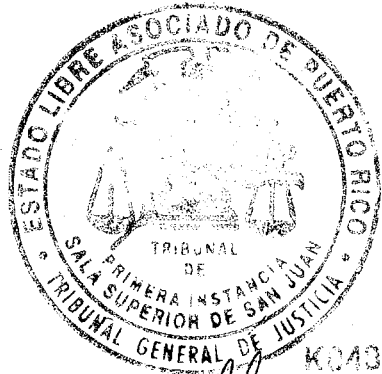
2

- Los peticionados quedan advertidos que, transcurrido dicho término sin haber actuado, compareciendo por escrito a mostrar causa, este Tribunal procederá a conceder los remedios solicitados sin más citarles, oírles ni leerles.
- Considerada la naturaleza extraordinaria del presente recurso, el peticionario deberá diligenciar, y además notificar esta orden con copia del recurso y sus anejos a todos los peticionados, de conformidad a lo dispuesto en la Regla 4.4 de Procedimiento Civil. Corujo Collazo v. Viera Martínez, III DPR 552, 556-557 (1981), **en las próximas 24 horas de su expedición.**
- Advertimos a la parte peticionada que el caso deberá tramitarse a través del sistema electrónico SUMAC. Por lo cual deberá cumplirse con lo ordenado en la Orden Administrativa Núm. OA-JP2013-173 emitida por el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton que entró en vigor el 28 de enero de 2014 así como con las directrices administrativas aprobadas en virtud de dicha orden.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico 15 de enero de 2021.

f/ ANTHONY CUEVAS RAMOS
JUEZ SUPERIOR



DILIGENCIAMIENTO

Yo, _____, mayor de edad, _____, empleado(a) y vecino(a) de _____, Puerto Rico, bajo juramento DECLARO:

Que mi nombre y circunstancias personales son las antes dichas, sé leer y escribir y no soy abogado(a) en este asunto, ni parte en el pleito, ni pariente de éstos, y no tengo interés en este pleito.

Que recibí la Orden al dorso el _____ de _____ del 2021 notificándola personalmente a _____ el _____ de _____ del 2021 a las _____ a.m. / p.m. en _____, Puerto Rico.

DILIGENCIANTE

Jurado y suscrito ante mí, por _____ de las circunstancias personales antes mencionadas, a quien doy fe de _____

(Conocimiento personal o, en su defecto, la acreditación del medio supletorio provisto por la Ley Notarial.)

En _____, Puerto Rico, a _____ de _____ del 2021.

SECRETARIA

